

la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Francisco Mahiquez Sánchez la instalación de la línea y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Albacete a instancia de don Francisco Mahiquez Sánchez, con domicilio en Albacete, calle Teodoro Camino, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Mahiquez Sánchez la electrificación de su finca denominada «La Jaraba», situada entre los términos municipales de Villarrobledo (Albacete) y El Provençio (Cuenca), con las siguientes instalaciones:

1.ª Línea eléctrica de un circuito a 15 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 16,2 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de madera. Su recorrido, de 3.901 metros de longitud, tendrá su origen en el centro de transformación de CENSA, denominado «Casa del Puente», situado en Villarrobledo (Albacete), y su final en el centro de transformación a instalar en la finca a electrificar.

2.ª Centro de transformación que se situará en la propia finca «La Jaraba», en la parte correspondiente al término municipal de El Provençio (Cuenca), compuesto por dos transformadores trifásicos de 75 y 5 KV-A, de potencia respectiva, relación de transformación 15.000/220, 127 voltios y los reglamentarios elementos de protección y maniobra de medida.

3.ª Red de distribución de baja tensión en la finca a electrificar.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, en las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Albacete de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización

de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1962.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Albacete y Cuenca

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de Unión Eléctrica Madrileña, S. A., con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para ampliación de una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Madrileña, S. A., la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica situada en Coslada, consistente en la construcción de un parque interior para una tensión de trabajo de 220 kilovoltios, montando un transformador de relación 220/132 kilovoltios; el parque de 132 kilovoltios se amplía con nueve posiciones y se sustituye el transformador de relación 132/45 kilovoltios; en el parque de 45 kilovoltios se montan ocho posiciones más; se instalará un compensador sincrónico con su equipo de lanzamiento. Esta subestación, cuya instalación fué autorizada con fecha 28 enero de 1957, quedará montada, incluida la ampliación, con los elementos siguientes:

Un doble sistema de barras de 220 kilovoltios con siete posiciones, de las cuales dos se destinarán a conexión de igual número de líneas procedentes de la subestación de Loeches (una de estas posiciones no se equipará de momento), dos a llegadas de líneas de interconexión procedentes de Majadahonda (Salto del Sil)-Villaverde (Hidroeléctrica Española)-Coslada (Unión Eléctrica Madrileña), de las cuales se instalará una; otra posición para acoplamiento de los dos sistemas de barras, y las otras dos para conexión a transformadores. Un transformador de 120 MVA, y relación 220-132 kilovoltios.

Un doble sistema de barras a 132 kilovoltios, con catorce posiciones, de las cuales se utilizarán dos para las líneas de puente de la Princesa; cuatro para las líneas de Rivas (de las cuales sólo se equiparán dos, de momento); dos para salidas de líneas de reserva; dos para el conexionado de la parte de baja tensión de los transformadores de relación 220/132 kilovoltios, y cuatro para alimentar los primarios de transformadores de relación 132/45/15 kilovoltios.

Un transformador de una relación de transformación igual a la última indicada, de potencia respectiva de 60-72-25 MVA, en cada una de las tensiones.

Un embarrado doble a 45 kilovoltios, con dieciséis posiciones, de las cuales se destinarán dos a salidas de líneas a Vallecas, dos Hortaleza, dos a Canillejas, dos a Alcalá (que hora no se equiparán) y dos en reserva; cuatro para el conexionado a 45 kilovoltios de los transformadores de relación 132/45/15 kilovoltios y dos para alimentar el primario de transformadores de relación 45/15 kilovoltios.

Un transformador de 15.000 KVA, de potencia y relación 45/15 kilovoltios

Se dispondrá de un doble sistema de barras en anillo, a 15 kilovoltios, con catorce posiciones, de las cuales se dedican once a salida de líneas; dos para el conexionado del secundario de los transformadores de relación 45/15 kilovoltios, y una posición para alimentar un transformador de 250 KVA, de potencia y relación 15.000/380-220 V., destinado a atender el suministro necesario a los servicios auxiliares.

Un compensador sincrónico, de 25 MVA., alimentado por el arrollamiento a 15 kilovoltios del transformador de relación 132/45/15 kilovoltios; al motor de lanzamiento del sincrónico se le suministrará energía mediante un transformador de 1.000 KVA. de potencia y relación 15.000/500 voltios.

Se completará la instalación mediante los equipos necesarios para protección, mando, medida y maniobra en todas las posiciones antes citadas en cada uno de los sistemas a 220, 132 45 y 15 kilovoltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de las Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a la Junta Vecinal de Valcuende la instalacion de la linea de transporte de energia electrica, centro de transformacion y red de distribucion en baja tension que se citan

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de Junta Vecinal de Valcuende, con domicilio en Valcuende (León), en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte, centro y red de distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Junta Vecinal de Valcuende la electrificación de la localidad de Valcuende, efectuando las instalaciones siguientes:

1.ª Línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 22 kilovoltios, con conductores de aluminio-ace-ro de 14.10 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de madera con aisladores rígidos. Su longitud será de 2.952 kilómetros y tendrá su origen en el centro de transformación existente en El Cegoñal, propiedad de León Industrial, y su final en el centro de transformación a instalar en la localidad a electrificar.

2.ª Un centro de transformación, alimentado por la línea anterior, que se situará en las proximidades de Valcuende; será de tipo interior y alojará un transformador de 5 KVA. de po-

tencia, relación de transformación 22.000/220-127 voltios y los reglamentarios elementos de protección y maniobra.

3.ª Red de distribución en baja tensión en la citada localidad de Valcuende.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de las Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea, centro de y red distribuidoras se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 22 kilovoltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Direccion General de Industrias Siderometalurgicas por la que se consolida la autorizacion concedida a la empresa «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anonima», para el traslado y ampliacion de un tren laminador continuo, en Sestao (Vizcaya).

Visto el expediente incoado por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya en virtud de instancia presentada por la entidad «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en solicitud de autorización para modificar el proyecto de instalación de un tren laminador debastador en la fábrica de Sestao (Vizcaya), autorizado por la Dirección General de Minas y Combustibles con fecha 19 de septiembre de 1960.

Resultando que con fecha 10 de junio de 1962 la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya autorizó el citado proyecto reformado, que modifica el primitivo en lo que a emplazamiento y precisiones respecta, e incluye además el traslado a la factoría de Sestao (Vizcaya) del tren laminador continuo de seis cajas en servicio en la fábrica de Baracaldo y la ampliación del mismo con otras dos cajas.

Visto el artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto de 8 de septiembre de 1962 sobre instalación de nuevas industrias.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes, ha resuelto convalidar la